



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 1143**

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00400-00
Demandante:	APC FRIGORIFICOS S.A.S.
Demandado:	SABORTEC INTERNATIONAL S.A.S., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Previo el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de emplazamiento allegada el 18 de agosto de 2020, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo requerido por el despacho a través de auto de sustanciación No. 348 del 20 de febrero de 2020, esto es, allegue constancia de haber remitido, antes del aviso, la comunicación de que trata el artículo 291 C. G. del P. al correo electrónico de la empresa demandada, téngase en cuenta que las diligencias de notificación se deben agotar a la misma dirección, es decir, por el mismo medio.

Si bien, en escrito del 3 de marzo de 2020 informa que la notificación de que trata el canon 291 del C. G. del P. ya fue agotada, lo cierto es, que de la certificación emitida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS se evidencia que la misma no fue efectiva, por cuanto en la dirección a la que fue remitida la comunicación la empresa SABORTEC INTERNATIONAL S.A.S. tiene una bodega, razón por la que no puede ser tenida en cuenta por el Juzgado, por ende, y como quiera que existe prueba del envío del aviso a través de correo electrónico, deberá acreditar haber agotado la diligencia de notificación personal con anterioridad por el mismo medio.

De otra parte, se agrega a los autos el escrito allegado el 19 de mayo de 2020 a través del cual el apoderado judicial del demandado BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. informa la dirección electrónica en la que puede ser notificado, para que obre y conste dentro del plenario y sea tenido en cuenta.

Ahora y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante el día 15 de julio de 2020, en firme la presente providencia, por Secretaria procédase a compartir el expediente electrónico a dicho sujeto procesal al correo electrónico reportado en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- por el abogado para su respectiva revisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e06c307ae156c8fadbc00a7de92bf7d1d4504ae9616ef8ed7b748722deb84330**  
Documento generado en 29/09/2020 01:18:49 p.m.